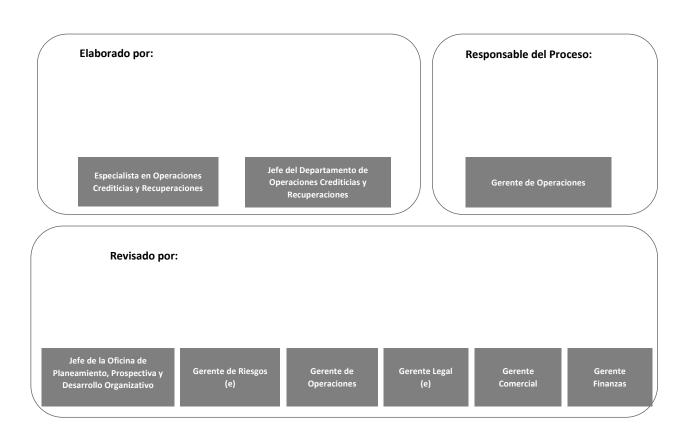


Aprobado mediante Acuerdos de Directorios $N^{\circ}02$ -17D-2022 y N° 05-12D-2023 de fechas 31.08.2022 y 26.04.2023 respectivamente





Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 2 de 23

REGISTRO DE CAMBIOS Y DEROGATORIAS

Fecha	Descripción del cambio o revisión	Versión	Responsable
18.08.2022	Reglamento del Servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio. Aprobado mediante Resolución de GG N°042-2022-FMV/GG con fecha 18.08.2022.	01	GeO
Actual	Se realitaron los siguientes cambios: Se reemplazó la palabra "ifduciario" por "EL FONDO", en el objetivo, del presente Reglamento, en el artículo 3", 5", 7" itera (p. 12", 13", 14" y 16", 18" y en las definiciones. Se agregó en definiciones: En el numeral 3. Beneficiario o cliente final, lo siguiente: "según corresponda el tipo de subsidio a otorgarse" En el numeral 5. Bien futuro, se agregó "no cuenta con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos". En el numeral 7. Carta Fianza, se agregó "de acuerdo con la metodología que EL FONDO defina para tal fin" En el numeral 10. CRC, Se actualizó la definición de CRC, de acuerdo al artículo 6" del presente reglamento. En el numeral 11. Comisión CRC, se retiró "EL FIDUCIARIO" En el numeral 14. Convenio, se retiró "con o sin subsidio", y se reemplazó "FIDUCIARIO" por "EL FONDO". Se agregó en definiciones "Subsidios" y se eliminó atributos y ahorro programado. En el numeral 31 de definiciones, se reemplazó subpréstamo por "crédito MIVIVIENDA" En el artículo 5 en la tabla, la fila relacionada a "Para solicitar el servicio" se ha reemplazado "ifiduciario" por "EL FONDO" y se ha agregado como expediente de crédito el contrato de compraventa y contrato de crédito. Por otro lado, se agregó el corroe electrónico para las consultas relacionadas al servicio CRC. En la fila relacionada al Desembolso del subsidio, sobre el CRC-BFH, solo se ha considerado el estado del BFH debe encontrarse en Beneficiario en Revisión, para la modalidad ANN -PTP, y se ha eliminado todo lo relacionado a créditos de los proyectos que cuentan o no con el respaldo de una ESFS. En la fila relacionada a falsedad de información, se ha agregado "el Beneficiario" y se ha reemplazado "ilduciario" por "EL FONDO". En el tercer párafo del mismo artículo, se ha agregado: "Respecto al BFH, el extorno de la operación se realizar de acuerdo a lo setupulado en su seglamento operativo". En el capítulo III, artículo 6", en los valores de Servicio CRC para CRC-BFH se ha actualizado el porcent	02	GeO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 3 de 23

Índice

Contenido	Pág. N°
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	4
Artículo 1°: Objetivo	4
Artículo 2°: Base Legal	4
Artículo 3°: Alcance	4
Artículo 4°: Definiciones	4
CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CRC	6
Artículo 5°: Características	6
CAPÍTULO III: DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO	8
Artículo 6°: Esquema y condiciones de CRC	8
Artículo 7°: Comisión de CRC	9
Artículo 8°: Pago de las Comisiones	10
Artículo 9°: Falta de pago de la comisión	10
Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión	10
Artículo 11º: Inicio del Servicio de CRC	10
Artículo 13º: Liquidación del Servicio de CRC	11
Artículo 14º: Obligaciones de la IFI	11
Artículo 15º: Incumplimiento	12
CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
Artículo 16º: Recuperación del Bono	12
Artículo 17º: Constitución de garantías	12
Artículo 18º: Consultas	13
Artículo 19º: Modificaciones	14
CAPÍTULO V: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA a los FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fic Titulización	leicomisos de 14
Artículo 20°: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA	14
Artículo 21°: Obligaciones del Fondo de Inversión – FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Companyo de C	le Titulización
	14
CAPÍTULO VI: Penalidades	14
Artículo 22°: Por la entrega de documentación fuera de plazo	14
Artículo 23°: Por otorgamiento del servicio de EL FONDO	14
ANEXOS	15



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 4 de 23

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer los lineamientos generales del funcionamiento del servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio (CRC) que brinda EL FONDO a los créditos MIVIVIENDA desembolsados con recursos propios de las IFI.

EL FONDO en su calidad de proveedor del servicio CRC, establecerá los requisitos necesarios para aprobar su otorgamiento. Asimismo, EL FONDO se encargará de la administración, control de la cobranza de las comisiones CRC y del pago por concepto de liquidación de CRC que se generen.

Artículo 2°: Base Legal

- Ley № 28579 Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A
- Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A
- Ley № 26702-Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS Ley № 27829 Ley que crea Bono Familiar Habitacional (BFH).
- Ley N° 29033 Ley de creación del Bono del Buen Pagador (BBP).
- Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29033, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, y sus modificatorias.
- Política de Riesgo de Crédito del FMV S.A.

Artículo 3°: Alcance

Son responsables de cumplir con el presente Reglamento, EL FONDO, y las IFI que desembolsen créditos MIVIVIENDA con recursos propios, dentro de cada una de sus modalidades.

Artículo 4°: Definiciones

- BASE ANUAL: Año de 360 días calendario para efectos del cálculo de la tasa de interés efectiva diaria.
- 2. BBP: Bono del Buen Pagador, ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las IFI. El BBP se otorga para viviendas tradicionales, así como para las viviendas sostenibles que disminuyen el impacto sobre el medio ambiente.
- 3. BENEFICIARIO O CLIENTE FINAL: Persona natural residente en el Perú o peruano residente en el extranjero, quien es el beneficiario final del crédito hipotecario sobre el cual se ofrecerá el servicio del CRC, y que cumplió con los requisitos establecidos en el presente reglamento, según corresponda al tipo de subsidio a otorgarse.
- **4. BFH:** Bono Familiar Habitacional. Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una Vivienda de Interés Social a través de las modalidades del PTP.
- **5. BIEN FUTURO:** Vivienda en planos o en construcción que no se encuentra independizada y/o no cuenta con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos.
- **6. BIEN TERMINADO:** Vivienda que cuenta con declaratoria de fábrica y/o ficha de independización inscrita en los Registros Públicos.
- 7. CARTA FIANZA: garantía que la IFI deberá presentar por las solicitudes de desembolso de BBP asociado al servicio de CRC con recursos propios de la IFI para créditos MIVIVIENDA de acuerdo a la metodología que EL FONDO defina para tal fin, este título valor debe llevar firma manuscrita. Asimismo, la IFI deberá remitir una nueva carta fianza, las veces que le sea requerido por EL FONDO. De no cumplir con lo indicado EL FONDO queda facultado a adoptar medidas que conlleven al cumplimiento de la obligación por parte de la IFI.
- **8. CODEUDOR:** Se refiere a cada una de las personas obligadas al pago de una deuda en caso de requerimiento del acreedor. Este concepto se aplica cuando dos o más personas están obligadas al pago de una deuda. Comprende a los deudores mancómunos y solidarios.
- CRC: Cobertura de Riesgo Crediticio. La CRC es un servicio que EL FONDO otorga a favor de la IFI, de acuerdo al artículo 6 previsto en el presente Reglamento.

fondo (i.e. DE NO.4.4.10.00)

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 5 de 23

- 10. COMISIÓN CRC: Es la comisión que recibe EL FONDO, de la IFI, como contraprestación por el servicio CRC.
- 11. CRÉDITO MIVIVIENDA: Es el crédito hipotecario otorgado por una empresa del sistema financiero nacional, con o sin financiamiento de EL FONDO, a favor de un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por EL FONDO; destinado a financiar la construcción, mejoramiento o adquisición de viviendas bajo los requisitos establecidos por EL FONDO.
- **12. DEUDOR SOLIDARIO:** Aquella persona obligada al pago total de la deuda en caso de requerimiento del acreedor. El pago de la deuda por uno de los deudores solidarios extingue la obligación.
- **13. EJECUCIÓN DE GARANTÍA**: Proceso judicial iniciado para lograr el remate de la vivienda o solicitud de ejecución de un patrimonio fideicometido o venta por una empresa del Sistema Financiero Nacional, autorizada a operar comisiones de confianza o fideicomisos conforme lo señala el numeral 243.1 de la Ley de Títulos Valores sobre el TCHN.
- **14. EL CONVENIO:** Es el convenio del servicio de CRC firmado entre las IFI y EL FONDO.
- 15. EPNS: Empresa prestamista no supervisada.
- 16. EL FONDO: Fondo MIVIVIENDA S.A.
- 17. FDI: Fondo de Inversión. Son aquellos constituidos al amparo de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo 862) y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Resolución SMV 029-2014-SMV-01) y que han sido calificados como elegibles de acuerdo a las Políticas de EL FONDO.
- **18. FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN:** es el acto mediante el cual una IFI se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de la Cartera de Subpréstamos para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de una Sociedad Titulizadora que respalda los derechos incorporados en valores.
- 19. GFB: Grupo Familiar Beneficiario.
- **20. GASTOS DE CIERRE:** Son los gastos por los siguientes conceptos: Tasación, Estudio de Títulos, Gastos Notariales, Certificado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del Valor de Vivienda.
- **21. IFI:** Institución Financiera Intermediaria, empresas del Sistema Financiero que operan bajo el ámbito de supervisión de la SBS que están consideradas como aptas por EL FONDO para el otorgamiento de los créditos MIVIVIENDA.
- 22. INGRESO LÍQUIDO: Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se consideran los pagos mínimos).
- 23. MAL PAGADOR: El beneficiario que ha incumplido con el pago puntual de las cuotas del subpréstamo ocasionando que la IFI lo dé por vencido, de conformidad con el contrato de crédito e inicie el proceso de ejecución de garantía hipotecaria.
- 24. PTP: Programa Techo Propio
- **25. PÉRDIDA:** Es el saldo negativo, de darse el caso, que resulte de la siguiente ecuación "Pérdida= VL-SC-GN", donde: VL= Valor de liquidación del inmueble
 - SC= Saldo de Capital del crédito
 - GN= Gastos notariales y judiciales según los establecido en el anexo del tarifario de comisiones y gastos judiciales de cada reglamento de los productos MIVIVIENDA.
- **26. RANGO DE VIVIENDA SOCIAL:** Viviendas que se financien a través del FCTP y Nuevo Crédito MIVIVIENDA en el 1er, 2do y 3er rango de valor de vivienda de aplicación del BBP.
- **27. REGLAMENTO:** El presente documento, Reglamento del Servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI.
- **28. REGLAMENTOS OPERATIVOS:** El Reglamento del BBP y los Reglamentos Operativos para acceder al BFH para las modalidades de aplicación de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- **29. SALDO INSOLUTO:** Saldo de capital de cuotas vencidas más saldo de capital por vencer del Crédito MIVIVIENDA, sin incluir intereses compensatorios, moratorios, comisiones pactadas ni gastos.
- 30. SBS: Superintendencia Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- **31. SOCIEDADES TITULIZADORAS:** Sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es desempeñarse como administradorfiduciario en los procesos de titulización de la Cartera de créditos MIVIVIENDA y, por ende, dedicarse a la adquisición de activos para constituir y administrar patrimonios autónomos (fideicometidos) que respalden la emisión de valores mobiliarios.
- 32. SUBSIDIOS: BBP o BFH
- **33. VIVIENDA LIQUIDADA:** Aquella vivienda que, luego de un proceso de ejecución de garantías vía judicial o una transacción extrajudicial, ha pasado a propiedad de la IFI. La vía extrajudicial implica la celebración de un acto (conciliación, dación en pago u otro) por medio del cual el deudor transfiere el inmueble al acreedor para cancelar su deuda. En ambos supuestos es necesario considerar que la IFI debe dar por vencidas todas las cuotas pendientes del crédito MIVIVIENDA.



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 6 de 23

34. VIS: Vivienda de Interés Social.

CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CRC

Artículo 5°: Características

Será de aplicación según las modalidades que se detallan a continuación:

Servicio	CRC – BFH	CRC SIN SUBSIDIO	CRC - BBP
Aplicación	Únicamente a créditos MIVIVIENDA otorgados con recursos propios de las IFI como complemento del BFH, por lo que deberá cumplir, de manera complementaria, con las disposiciones del Reglamento Operativo de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio. Asimismo, se podrá brindar el servicio CRC a las IFI que adquieran una Cartera de Préstamos con Garantía Hipotecaria originada por las EPNS. Cabe señalar que este tipo de operaciones deberán ser aprobadas previamente por EL FONDO.	Únicamente a créditos MIVIVIENDA en los rangos de valores de vivienda vigentes que se expresarán en soles y serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana anual, con redondeo a la centena superior, lo cual será comunicado por EL FONDO y serán publicados en el portal institucional de EL FONDO.	
Términos y condiciones del beneficiario	-Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación del BFH - Tasa: Fija durante todo el período de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 12 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casahabitación. - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 80% del valor de vivienda incluido los gastos de cierre. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de		financiamiento correspondiente. - Que el solicitante y/o, en su caso, su cónyuge o su conviviente legalmente reconocido independientemente de su régimen patrimonial e hijos menores de edad, no sean propietarios o copropietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país. - No haber recibido apoyo habitacional previo del Estado el titular y, de ser el caso, su cónyuge o conviviente. - Aporte: mínimo del 7.5% del valor de la vivienda. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación del BBP. - Plazo: Mínimo 05 años. - Tasa: Fija durante todo el período de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 06 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 7 de 23

Garantía para desembolso de subsidio	ahorro no será menor a seis (06) meses. Las establecidas en el Reglamento Operativo de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio.	de una IFI a un cliente no excederá del 90% del Valor de Vivienda. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin	Hasta 40%. (para valores de vivienda hasta el límite superior del tercer rango de vivienda en aplicación del BBP) Hasta 50%. (para valores de vivienda superior el límite superior del tercer rango de vivienda en aplicación del BBP) - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del
Para solicitar el servicio	compraventa y contrato de créc ANEXOS del presente reglament	lito) con el cual fue aprobado la op	I expediente de crédito (contrato de eración, asimismo deberá incluir los comito de co
Desembolso del subsidio	El estado de BFH debe encontrarse <i>en Beneficiario en Revisión</i> , para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio.	No aplica	Para su desembolso la IFI previamente debe presentar ante EL FONDO la garantía por los BBP. Una vez que se abone el BBP a la IFI, ésta tiene un plazo de hasta cinco días hábiles para desembolsar el crédito a favor del beneficiario.

TIPO DE PROCESO: Créditos PROCESO: Intermediación



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 8 de 23

Falsedad de Información	En los casos de falsedad de información, el Beneficiario queda automáticamente obligado a devolver el íntegro del Subsidio percibido, más los intereses legales que se hubieren generado. Adicionalmente, en estos casos, el beneficiario deberá pagar una penalidad a favor de EL FONDO, equivalente al diez por ciento (10%) del último saldo del crédito que la IFI reporte a EL FONDOI Fiduciario. Igualmente, para caso de verificación de falsedad de la información, no será aplicable la CRC indicada en el presente Reglamento.

En todas las modalidades, la IFI tiene un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud del servicio CRC para remitir a EL FONDO copia de la nota de abono del crédito a favor del beneficiario.

Cabe precisar que la adquisición de viviendas no debe registrar cargas o gravámenes que afecten directamente a la unidad inmobiliaria, salvo las provenientes de servidumbre de acueducto, de electroducto, de luces, de pistas y desagüe, así como de servidumbres de paso, ni la adquisición de terrenos y estacionamientos independizados solamente.

Las viviendas deben ser destinados a casa-habitación, debiendo ser ocupadas por el beneficiario y su familia, si la hubiera. Estos créditos no pueden ser destinados a la adquisición o construcción de viviendas con fines comerciales o de lucro, si con posterioridad, se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación dentro de los primeros 3 años desde la fecha de desembolso del BBP, se extornará la operación. En este esquema, la vivienda podrá ser ocupada, de ser el caso, por un familiar de cualquiera de los cónyuges, hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad (padres, abuelos, hermanos, sobrinos, hijos y nietos). Respecto al BFH, el extorno de la operación se realizará de acuerdo a lo estipulado en su reglamento operativo.

CAPÍTULO III: DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Artículo 6°: Esquema y condiciones de CRC

a) EL FONDO otorgará el servicio de CRC para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI siempre que cuente con garantía hipotecaria constituida, según el siguiente esquema:

Valores de servicio CRC para CRC-BBP y CRC SIN SUBSIDIO

Valores de Vivienda	Tradicional	Grado 1+	Grado 2+	Grado 3+
*1er, 2do y 3er Rango	40%	50%	60%	70%
*4to y 5to Rango	30%	40%	50%	60%

Valores de servicio CRC para CRC-BFH

Valores Vivienda	de	CRC
Todos los rango	os	80%

Los cuatro primeros rangos de valores de vivienda del servicio CRC corresponden a los valores de vivienda de aplicación del BBP, y el quinto rango, corresponde a valores de vivienda máximo de aplicación del servicio.

El FONDO asumirá hasta un máximo de 80% del Saldo Insoluto del crédito MIVIVIENDA o un máximo del 80% de la pérdida, el que resulte menor, durante toda la vigencia del préstamo con garantía constituida; siempre y cuando la IFI cumpla una de las siguientes condiciones:

 Participación mayor o igual al 25% de créditos MIVIVIENDA* en la colocación anual (de enero a diciembre de cada año) de créditos hipotecarios para la IFI (por número de créditos), o

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 9 de 23

 Participación mayor o igual al 20% de créditos MIVIVIENDA* en los rangos de vivienda social (de enero a diciembre de cada año) de créditos hipotecarios para la IFI (por número de créditos).

(*) Para el cálculo de la participación, los créditos con Servicio CRC tendrán el doble de peso respecto a los créditos MIVIVIENDA con fondeo del EL FONDO

Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones básicas:

- Situación de Línea de Crédito: Vigente. Para los casos en que se suspenda la línea de una IFI luego de realizar desembolsos con el esquema CRC propuesto, este beneficio se deberá reducir a 30% a los créditos ya desembolsados. Para las IFI sin línea de crédito de EL FONDO, el nivel de cobertura será hasta un máximo del 30%.
- 2) Indicadores Críticos: RCG ≥ 12% y Cobertura CAR ≥ 85%.
- 3) Morosidad de la IFI Servicio CRC menor o igual a (Morosidad Servicio CRC + (σ) Morosidad Servicio CRC). Para el cálculo se considera la morosidad Servicio CRC del último año más la desviación estándar de la Morosidad Servicio CRC con los valores anuales de 2023 en adelante.
- 4) Clasificación de Riesgo Mínima B-.

Es preciso señalar que, si la Clasificación de Riesgo de la IFI disminuye por debajo del mínimo establecido, la CRC pasará a ser de hasta 30% de manera inmediata tanto para los créditos desembolsados como para los nuevos créditos. Además, ante un cambio de condiciones, estas serán de aplicación para los créditos que se originen posterior a su aprobación.

Cabe señalar que la revisión de estos criterios se realizará con frecuencia anual a partir de enero de 2024; para dicha evaluación se considerará los créditos otorgados entre enero y diciembre del periodo anterior. Durante el año 2023 todas las IFI se beneficiarán del esquema propuesto de la CRC; de no cumplir con las condiciones mencionadas, todos los créditos desembolsados y por desembolsar en dicho período, tendrán una CRC del 30%.

- b) El cálculo de la comisión de CRC está basada a una metodología aprobada por EL FONDO.
- c) El servicio de CRC se otorgará para los créditos de la cartera colocada en los porcentajes definidos en el literal a) del presente artículo.
- d) La liquidación del servicio de CRC se dará únicamente si la IFI se encuentra al día en el pago de las comisiones.
- e) Una vez que la IFI haya sido notificada con el Acta de Remate del inmueble materia del servicio de cobertura, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar a EL FONDO la liquidación de la cobertura, a fin de que EL FONDO asuma el porcentaje del servicio, previo cumplimiento de lo establecido en el literal a) del presente artículo y artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 7°: Comisión de CRC

- a) El FONDO establecerá la comisión que deberá pagar la IFI por el Servicio CRC.
- La tasa de la comisión es la vigente al momento del desembolso del crédito y será comunicada a la IFI a través de EL FONDO.
- c) Existen 03 esquemas de cobranza de la comisión por el Servicio CRC que será determinada entre la IFI y EL FONDO, las cuales se detallan a continuación:
 - <u>Tarifa Upfront:</u> Es un pago único que se calcula sobre el valor inicial del crédito MIVIVIENDA que la IFI comunica a EL FONDO durante el mes de ejecución (independientemente de que cuente o no con garantía constituida).
 - Tarifa sobre saldo vigente: Son pagos mensuales que se calculan sobre el saldo del crédito MIVIVIENDA al
 cierre de cada mes (independientemente de que cuente o no con garantía constituida) y que se deberá
 pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor de la IFI hasta la cancelación total del crédito.
 - 3. <u>Tarifa sobre monto original:</u> Son pagos mensuales que se calculan sobre el valor inicial del crédito MIVIVIENDA (independientemente de que cuente o no con garantía constituida) y que se deberá pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor de la IFI hasta la cancelación total del crédito.

La IFI se obliga a remitir de manera mensual hasta el segundo día hábil de cada mes a EL FONDO, la información correspondiente de saldos, según ANEXO III, con la finalidad de corroborar que las condiciones para brindar el servicio de CRC se mantienen en el tiempo y se pueda realizar el cálculo correspondiente del monto de la comisión a pagar.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO fondo Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02

d) En caso la IFI no haya reportado la información de los créditos al cierre de cada mes como máximo hasta el segundo (02) día hábil del mes siguiente, el cálculo de las Tarifas se realizará sobre el último reporte remitido por la IFI.

Pág. N° 10 de 23

- e) EL FONDO calculará las Tarifas e informará a la IFI el monto a pagar hasta el quinto (05) día hábil del mes siguiente.
- f) El FONDO realizará la facturación de la comisión con la información disponible al cierre del mes, salvo lo indicado en el inciso d) del presente artículo, durante el siguiente mes hasta su décimo (10) día hábil.

Artículo 8°: Pago de las Comisiones

- a) La fecha de pago de las tres tarifas se realizará como máximo el décimo quinto (15) día hábil de cada mes, según lo indicado en el literal e) del Artículo 7°.
- En caso la IFI incumpla con el pago de la comisión en el plazo establecido, EL FONDO aplicará la penalidad por los días de atraso transcurridos.
- c) El pago de la comisión no está sujeto al pago de las cuotas mensuales que efectúa el beneficiario del Crédito MIVIVIENDA. En ese sentido, el pago de las citadas comisiones será exigible incluso en los casos en que el beneficiario haya incumplido con sus obligaciones derivadas del Crédito MIVIVIENDA, salvo por lo establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.
- d) La comisión por el servicio de CRC será abonada a la cuenta que EL FONDO le indique a la IFI y/o cargo automático de la cuenta BCRP de la IFI.
- e) La moneda de pago de la comisión CRC será en soles, y se mantendrá hasta la cancelación del crédito.

Artículo 9°: Falta de pago de la comisión

En caso de que la IFI no cumpla con el pago oportuno de las comisiones, EL FONDO no recibirá ninguna solicitud de liquidación de CRC ni nuevos créditos con servicio CRC; por lo que, el servicio quedará suspendido hasta su regularización, debiendo asumir los intereses moratorios que correspondan.

En caso de incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas, el servicio CRC quedará cancelado para todos los créditos con servicio CRC vigentes, pudiendo restituir dicho servicio (posterior al pago de cuotas pendientes de comisión¹) en la evaluación con frecuencia anual del literal a) del Artículo 6° del presente reglamento, previa solicitud de la IFI.

Con el pago de las comisiones pendientes y penalidades de corresponder, la IFI podrá otorgar nuevos créditos bajo el servicio CRC.

La IFI se encuentra obligada al envío de los reportes sin perjuicio de la suspensión o cancelación del servicio CRC.

Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión

La obligación de pago de la comisión del servicio de CRC respecto de un Crédito MIVIVIENDA cualquiera, quedará extinguida cuando la IFI acredite que el beneficiario ya canceló la totalidad del crédito o cuando EL FONDO apruebe la solicitud de liquidación presentada por la IFI a EL FONDO, en cuyo caso deberá adjuntar el acta de remate del inmueble, consentimiento de acta de remate, liquidación y/o sustento de gastos judiciales.

Artículo 11º: Inicio del Servicio de CRC

El servicio CRC se inicia después de realizar el primer pago indicado en el literal a) del artículo 8 del presente reglamento., este debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuente con Garantía Hipotecaria constituida en primer rango a favor de la IFI, inscrita en Registros Públicos, respecto a la vivienda individual financiada con el crédito MIVIVIENDA, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.
- b) Cuente con los seguros de Desgravamen y Multirriesgo vigentes.

Cuente con una tasación no mayor de 2 años. En caso de viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario se podrá aceptar una tasación única o metodología de valorización aprobada por la SBS. Además, la vigencia del servicio del CRC estará supeditada a que no se haya verificado alguna de las causales de exclusión a que se refiere el artículo 12º de este Reglamento.

En cualquier momento, EL FONDO podrá negar el reconocimiento de liquidación del CRC respecto de cualquier Crédito MIVIVIENDA si verifica que:

¹ De todas las cuotas pendientes generadas hasta antes de la próxima evaluación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 11 de 23

- La IFI no ha cumplido con el pago de la Comisión del Servicio de CRC, de conformidad con el artículo 9º del presente Reglamento y con sujeción a las estipulaciones del Convenio que suscriba con EL FONDO.
- Existe falsedad, inexactitud o error en la información provista por la IFI a EL FONDO, para la aprobación y/o liquidación del Servicio de CRC, aun cuando la falsedad y/o error de la información sea imputable al beneficiario;
- La ejecución de la garantía hipotecaria no se realiza dentro de un proceso judicial de ejecución de garantías, salvo que la ley permita lo contrario;
- El crédito MIVIVIENDA deje de contar con seguros de desgravamen y/o multiriesgo vigentes, así como no contar con una tasación según lo señalado en el literal b) del artículo 11.
- No remita la información mensual requerida por EL FONDO y/o ANEXO III.
- Otros a ser determinados por EL FONDO y comunicados EL FONDO para su aplicación.

Artículo 12º: Liquidación del Servicio de CRC

- a) Las solicitudes de liquidación del Servicio de CRC que presente la IFI a EL FONDO se atenderán dentro de un plazo de 30 días calendario.
- b) De acuerdo a los porcentajes de incumplimiento que registren los créditos de cada IFI que obliguen al uso de esta cobertura, EL FONDO podrá establecer normas complementarias para su adecuado uso. Estas normas serán de aplicación para los créditos que se otorguen a partir de los 30 días calendarios desde que la IFI es notificada.
- c) Los importes fijados por gastos judiciales y comisiones requieren opinión favorable previa de EL FONDO. En este sentido, es necesario que estos conceptos estén debidamente sustentados y presentados mediante la correspondiente solicitud de liquidación a EL FONDO, y no deberán exceder a los montos publicados en el tarifario del Banco de la Nación.
- d) La IFI deberá continuar cancelando el 100% de la comisión a EL FONDO, de acuerdo a las condiciones pactadas, hasta el momento que se haga efectiva la liquidación del servicio.
- e) La IFI no podrá ejecutar la garantía que respalda el crédito por el incumplimiento de otras obligaciones que tenga el cliente con la IFI, diferentes a las del crédito.
- f) EL FONDO asumirá el servicio de CRC según el esquema planteado en el literal a) del Artículo 6°.
- g) En el momento en que se haga efectiva la garantía, cualquiera sea el producto de esta, la IFI deberá presentar a EL FONDO la solicitud de liquidación de cobertura para que este lo apruebe y haga de conocimiento a EL FONDO, la documentación que debe presentar es el acta de remate, consentimiento de acta de remate, liquidación y/o sustento de gastos judiciales.
- h) Una vez que la IFI haya sido notificada con el Acta de Remate del inmueble materia de cobertura, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar a EL FONDO la liquidación de la misma. Vencido el plazo, el servicio del CRC ya no será aplicable.
- i) El importe resultante de la ejecución de la garantía se aplicará para calcular el importe a reponer a la IFI de corresponder, deduciendo en primera instancia los gastos judiciales y hasta el 70% del saldo insoluto o un máximo del 70% de la pérdida (el que resulte menor) según el esquema planteado en el Artículo 6°.

Si producto de la ejecución de la garantía no existe pérdida, EL FONDO no tendrá importe por reconocer. De quedar un excedente luego de aplicar lo indicado en el artículo precedente, el mismo deberá ser destinado para cubrir la devolución del BBP más intereses legales. Respecto al BFH, su recuperación se realizará de acuerdo con lo estipulado en su reglamento operativo

Artículo 13º: Obligaciones de la IFI

Son obligaciones de la IFI, además de las señaladas en el presente Reglamento, lo siguiente:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en EL CONVENIO, los Reglamentos Operativos y el presente Reglamento.
- b) Informar de manera mensual el estado de la cartera de conformidad al ANEXO III del presente Reglamento. La información debe ser entregada como máximo el segundo día de cada mes.
- c) Interponer la demanda ante el Poder Judicial o solicitar la venta del inmueble a una empresa especializada de modo oportuno para el respectivo cobro de la deuda.
- d) Facilitar las visitas de los funcionarios de EL FONDO a las viviendas para comprobar que las mismas hayan sido dedicadas a fines de casa habitación y no a fines comerciales, y/o presentar informes de verificación de viviendas de la IFI.
- e) Facilitar visitas a los funcionarios de El FONDO en la ocasión, forma y lugar que EL FONDO lo considere conveniente para realizar la revisión de cartera y verificar que la información proporcionada por la IFI se ajuste a lo estipulado.
- f) La IFI deberá comunicar a EL FONDO el extorno de una operación en un plazo máximo de 20 días calendario de desembolsado el BBP, para el cálculo y cobro de los intereses legales desde la fecha del desembolso del BBP hasta la fecha de solicitud de extorno presentada a EL FONDO. para ello deberán remitir carta a EL FONDO adjuntando la carta del cliente donde indica el motivo del extorno y las resoluciones de los Contratos de Compra Venta y Financiamiento.

fondo (including fondo Mivivienda)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 12 de 23

- Se podrá efectuar el prepago parcial o total del crédito. El importe del prepago del crédito deberá ser comunicado a EL FONDO en representación de EL FONDO, contando para ello con un plazo de hasta 20 días calendario contados a partir de la fecha en que se efectuó la pre-cancelación.
- h) Para los casos de Prepagos y Extornos, de excederse la IFI del plazo de los 20 días calendarios máximos establecidos para informar a EL FONDO, se podrá aplicar de corresponder los intereses legales y penalidades aplicables.
- i) En el caso que la IFI dé por resuelto el contrato de crédito ésta se obliga a informar por escrito a EL FONDO de la ocurrencia de tal hecho dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar la causal de resolución correspondiente. quedando obligado a devolver el BBP de acuerdo a la liquidación que EL FONDO emita.

Artículo 14º: Incumplimiento

Si la IFI y EL FONDO incumplen las obligaciones establecidas en los Reglamentos Operativos, EL CONVENIO y presente Reglamento, podrán dar por terminada la prestación del servicio de CRC de los créditos MIVIVIENDA respectivos, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto en EL CONVENIO.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º: Recuperación del Bono

La recuperación de los bonos otorgados se enmarcará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Bono del Buen Pagador y Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, según corresponda.

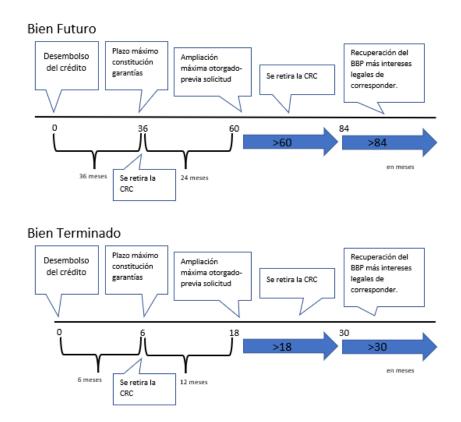
Artículo 16º: Constitución de garantías

- a) Establecer mediante contrato la obligación por parte del beneficiario de permitir a EL FONDO y a la propia IFI, examinar la vivienda motivo del financiamiento.
- b) Establecer mediante contrato la obligación por parte del beneficiario proporcionar toda la información que EL FONDO y la propia IFI le soliciten con relación al financiamiento otorgado.
- c) En los casos en que la IFI decida financiar la adquisición de bien futuro, sea que ésta haya financiado o no al constructor de la obra, deberá comprometerse en caso de que el bien futuro no llegue a ser bien terminado- a devolver al beneficiario en su caso, los recursos que éstos hubieran aportado (incluye la cuota inicial) y el BBP, más los intereses legales. Para este propósito, la IFI podrá solicitar al constructor las garantías que considere necesarias para respaldar la existencia, terminación y entrega de las viviendas a ser transferidas a los beneficiarios debidamente independizadas con declaratoria de fábrica, incluyendo las características pactadas en el contrato de compraventa. En este caso, las garantías respaldarán tanto la cuota inicial como el monto de financiamiento, los cuales deberán ser canalizados a través del sistema financiero.

TIPO DE PROCESO: Créditos PROCESO: Intermediación

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 13 de 23

d) La IFI se obliga a informar de forma mensual al correo electrónico serviciocrc@mivivienda.com.pedel EL FONDO de



Para Bien Terminado: El plazo máximo para constituir garantías es de 6 meses.

Para Bien Futuro: El plazo máximo para constituir garantías es de 36 meses.

Cabe precisar que, si la IFI no ha presentado una solicitud de ampliación de plazo antes de su vencimiento, todos aquellos préstamos que cumplieron con los plazos máximos de constitución de garantías para bien futuro (36 meses) y bien terminado (6 meses) y se encuentren pendientes de constitución, se procederá con el retiro de la CRC.

Excepcionalmente, la IFI podrá solicitar la ampliación adicional antes que se cumpla el plazo máximo de constitución de cada bien, según el plazo indicado en los gráficos el cual no podrá exceder de doce (12) meses para el caso de Bien Terminado, y para Bien Futuro hasta veinticuatro (24) meses, para ello la IFI deberá presentar un informe técnico y legal en el que se indique los motivos que sustenten su solicitud y señalando el plazo requerido. Concluido el plazo de la ampliación adicional otorgada y la IFI no comunica al FMV la constitución de la garantía, se retirará la CRC por la operación de forma definitiva.

e) La IFI podrá utilizar una tasación única para viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario, siempre que la tasación cumpla con determinadas condiciones. Entre otras, que cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente, que se aplique para viviendas idénticas en sus características (ubicación, tamaño, materiales utilizados para su construcción, entre otras) y siempre que la valuación se realice para efecto de viviendas que forman parte del proyecto inmobiliario en un mismo periodo de tiempo. En estos casos y de acuerdo a lo establecido por la SBS, la IFI deberá justificar adecuadamente este tipo de tasación mediante documentos que obren en los files de deudores.

Artículo 17º: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del presente Reglamento o EL CONVENIO debe ser efectuada por la IFI respectiva y estar dirigida al EL FONDO para su absolución.

Una vez absuelta la consulta, EL FONDO de considerarlo conveniente remitirá copia de la respuesta a las IFI que hayan suscrito EL CONVENIO y que coloquen créditos MIVIVIENDA con recursos propios.

TIPO DE PROCESO: Créditos PROCESO: Intermediación

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 14 de 23

Artículo 18º: Modificaciones

La IFI podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento, acompañando el sustento correspondiente, el cual será sujeto a evaluación y aprobación de EL FONDO, para adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicado en la página web de EL FONDO previa evaluación y aprobación.

CAPÍTULO V: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA a los FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización

Artículo 19°: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA

Las IFI que hayan originado los créditos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento podrán ceder o vender uno o más créditos a otras IFI, FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización con todas las responsabilidades que involucra el crédito, previa autorización de EL FONDO el servicio de cobertura es intransferible. La IFI cesionaria deberá contar con un contrato vigente suscrito con EL FONDO a la fecha de la operación.

El contrato o convenio que suscriba EL FONDO con el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización deberá incorporar la cláusula de cumplimiento e integridad, cuyo modelo consta en el Anexo VI del presente Reglamento y cumplir con presentar la información para la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes prevista en el Manual del Sistema para la Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 20°: Obligaciones del Fondo de Inversión – FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización

- a) Respetar las condiciones y/o características originales de los créditos recibidos bajo el marco del Reglamento Operativo del Producto vigente en la fecha de desembolso del crédito.
- b) Reportar los saldos a EL FONDO bajo el formato que El FONDO establezca.
- c) En caso de falsedad de información por el beneficiario, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización dará por vencidas todas las cuotas pendientes del subpréstamo y exigirán el pago al crédito directamente incluyendo los atributos otorgados, éstos últimos deberán ser devueltos a EL FONDO.
- d) En caso se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación dentro de los primeros tres años desde la fecha de desembolso del crédito y/o BBP, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización exigirá el pago al beneficiario directamente incluyendo los atributos otorgados, éstos últimos deberán ser devueltos a EL FONDO.
- e) Los créditos vendidos o cedidos a un FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, podrán optar por el servicio de CRC, de acuerdo a las características y condiciones establecidas en su respectivo Reglamento, previa aprobación de EL FONDO.

CAPÍTULO VI: Penalidades

Artículo 21°: Por la entrega de documentación fuera de plazo

De incumplir con los plazos para la entrega de documentación, señalados en el artículo 5 y 16° del presente Reglamento, se generará una penalidad a favor de EL FONDO de acuerdo a la reincidencia y el tiempo de demora de la entrega de información:

Primera vez: 0.25 UITSegunda vez: 0.50 UIT

• Tercera vez y en adelante: 1.00 UIT

Adicionalmente, desde el segundo día de ocurrido el incumplimiento, se generará una penalidad adicional diaria de 0.05 UIT hasta la fecha de su regularización. Asimismo, si EL FONDO debe asumir alguna multa/penalidad derivada de no contar a tiempo con la información requerida, dicho monto será trasladado a las IFI responsable. El presente artículo no será aplicable cuando la demora en la entrega de los documentos no sea imputable a la IFI.

Artículo 22°: Por otorgamiento del servicio de EL FONDO

De incumplir con los plazos de EL FONDO, estipulados en el artículo 8°, se generará una penalidad a favor de EL FONDO calculada sobre la base de una tasa de interés adicional que regirá desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha de su regularización. La tasa de interés para el cálculo será determinada por EL FONDO y comunicada a las IFI.



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 15 de 23

ANEXOS

ANEXO I: "Carta Solicitud de Desembolso de BBP"

CARTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE BBP

Lima, de del

Señores Fondo MIVIVIENDA S.A

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en el marco del Reglamento de la Ley 29033 aprobado por Decreto Supremo N°003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias; y al Reglamento del Bono del Buen Pagador (BBP) aprobado internamente por EL FONDO y publicado en su portal institucional, a fin de solicitarles nos transfieran los recursos del BBP por el importe de S/ XXX (letras), que serán destinados como incremento de la cuota inicial para el Servicio CRC.

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que damos fe que la documentación y/o información del beneficiario es veraz y cumple con los requisitos establecidos en los citados Reglamentos, asumiendo la responsabilidad por los recursos del BBP desembolsados.

Nombre de la Institución Financiera

Firma y Sello de los Representantes de la IFI



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 16 de 23

ANEXO II:

	MODELO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO					
		(Garantiza	el desembolso d	el BBP)		
Carta Fianza N°:	xxxxxxx de	de 20				
Señores Fondo M	11VIVIENDA S.A					
<u>Presente</u>						
De nuestra consi	deración:					
RIESGO CREDITION adquiridas por lo	icionada, sin bene RUC № XXX, en s ¹ para garant CIO (CRC) y las obl s beneficiarios del	ficio de excusión y us oficinas de esta izar las obligacione igaciones asumida	de realización au a ciudad o en el li s del cliente deriv s por el cliente r es, apellidos, docu	tomática a simple ugar que se prese adas de su partici _l especto al Bono c	e solicitud y a favo ente este título va pación en el produ del Buen Pagador	fianza irrevocable, or del de El FONDO, lor, por la suma de cto COBERTURA DE (BBP), que han sido el BBP, figuran en el
La presente fianz	a rige desde el	_ de de 2	20_ hasta el d	e de 20	_2 .	
		or el Banco a requ cultará a El FONDO				a, antes de la fecha
		oor nosotros que artículo 1898° del		-	entidad a cuyo	favor se emite, de
demora de nuest publicada por la	ra parte para honr Superintendencia	arla devengará un i	interés a la Tasa d s y AFP. La TAM	e Interés Activa Pr N será la de cier	omedio de Merca re al día anterior	icto notarial y toda do Efectiva (TAMN), al pago, debiendo le esta Fianza.
Atentamente,						
Institución Finan	ciera Intermediar	ia				
Anexo Carta Fiar	nza N° XXXXXXX					
Número correlativo	Tipo de Documento Identidad	Número de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Importe del BBP (en S/)

Institución Financiera Intermediaria

¹ Consignar el monto total del BBP de los beneficiarios más un 10% del mismo, por concepto de gastos operativos e intereses legales

² A ser definido por la GO – no menor a 365 días calendario



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 17 de 23

ANEXO III:

Formato de solicitud del Servicio CRC que deberán remitir las IFI

DISTRITO	
PROVINCIA	NOMBRES CÓNY UGUE/CODEUDOR /COPROPIETA RIO
DEPARTAMENTO	Q ₽ Q
NOMBREPROYECTO	4 9 8
NOMB.CONST	NRODOCUMEN TO
TIPO GRADO SOSTENIBLE	TP:IDBNT
DESCRIPCION DESTINO	TASA
NOWBRES	INGRESO LIQUIDO
A RELLIDOMAT IRNO	CUOTA TOTAL
APELIDOPAT IRNO	FECHA DE CONTRA TO DE CRÉDITO
NRODOCUMEN TO	DECRETO
TP.IDENT	BBP SOSTENIBLE
COD. SBS	ВВР
E	APORTE
PRODUCTO	PRESTAMO
FECHA	/ALORVIVIENDA
2	MONEDA



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 18 de 23

Formato de remisión de saldo que deberán remitir las IFI, el segundo día hábil de cada mes.

# CUOTAS REMANENTES	
# CUOTAS	FECHA DE PREPAGO
FECHA	MONTO DE FECHA DE PREPAGO
DIRECCION PLAZO FECHA # CUOTAS # CUOTAS INMUEBLE (MESES) DESEMBOLS PAGADAS REMANENTES	PREPAGO (PARCIAL/T OTAL)
DIRECCION	PREPAGO (SI/NO)
SEXO	Fecha de inscripción de la garantia
EDAD	MONTO
FECHA DE NACIMIENTO	MONEDA GARANTIA
NOWBRES	N° PARTIDA
APELLDOPA APELIDOMAT TERNO ERNO	SITUACION FECHA GARANTIA(CON ULTIMA SITUIDAO NO N° PARTIDA TASACION CONSTITUIDA)
A PELLIDOPA TERNO	-
NRODOCUMENTO ⁴	POLIZA DE SEGURO VIGENTE (MUL'TIRIESGO Y DESGRAVA) SI /NO
TP. DENT	SALDO
COD. SBS TP.DENT	DIAS DE ATRASO
臣	CALIFICACIO N DEL CLIENTE
ž	SITUACION (VIGENTE/CA NCELADO/EX TORNADO)



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 19 de 23

Anexo IV

Fecha:	Código: F611/RE-N2	2-1-1-5 Versión: 01
Anverso del Anexo "A"	Ane: Fondo MIVI FORMATO ÚNICO DE SOLICITUE	VENDA S.A.
Señores FONDO MIVIVIENDA (FMV S.A.)		de del
	on cargo a los recursos del Fondo M	IIVIVIENDA S.A., el préstamo de acuerdo al siguiente detalle:
1. Datos del Subprestatario Nombre Completo D.N.I./C.E. N°		
2. Características del inmueble a financiar Tipo de inmueble a financiar/const Departan Casa Si es Proyecto Nombre del Proyecto Nombre del Constructor Dirección del Inmueble a financiar/construir	nento Bien Futuro B	Si es Bien Terminado Nombre del Propietario/ Vendedor
Dirección (Av./Jirón/Calle/Psj Número/Manzana-Lote: Departamento/ Interior Urbanización/ Localidad Área Construida según contrato (m2)		Distrito Provincia Departamento
Valor de la Hipoteca - Gravamen (S/) 3. Evaluación Creditica del Subprestatario Si calificó con sustento de ingresos Ingreso neto titular (S/) (1) Ingreso neto cónyuge (S/) Total ingreso neto (S/)	Si calificó con Ahorro Progra Ahorro mensual (S/) Meses total ahorrados Monto Ahorrado (S/)	amado Calificación SBS Fecha de aprobación del Crédito por la IFI Fecha de suscripción del contrato de compra-venta Fecha del Contrato de Crédito
4. Características del crédito Precio de la vivienda (sin cochera) (S/) Valor de la cochera (S/) Valor total de la vivienda VV (S/)	Valor del terreno (Gastos de cierre (S	DDD: 🗆 et DDD 5: 🗆 et
Monto del Crédito/ Financiamiento Complementario (S/) Plazo total en meses (incluye periodo de gracia Tasa de Interés Efectiva Anual (%) Cuota mensual de crédito (S/)	monto de Crédito/l El importe solicita Banco Central de R Por este medio de	Solicitud de Desembolso de Crédito itedes a fin de solicitarle con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el Finianciamiento Complementario a favor del solicitante indicado. do se abonará a nuestra Cuenta Corri del Perú o en nuestra cuenta corriente N° del banco claramos que el Solicitante del Crédito ha cumplido con los requisitos de dos en la ley y en el Reglamento de Crédito.
BBP para vivienda sostenible (S/) BBP para vivienda tradicional (S/) Aporte del Subprestatario (S/)** Total Cuota Inicial (S/)	BFH (S/) Periodo de Gracia (meses) Monto capitalizad del préstamo sólo por intereses (S/)	De aplicar a Financiamiento Complementario de Techo Propio Tipo de Cuotas simples de Cuotas Cuotas dobles
Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo in	nporte el equivalente al 5% del Valor Total d	ado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por de la Vivienda. el aporte del Subprestatario estará constituido por el valor del terreno sobre el que se constru
Nombre de la IFI		Firma y Sello de los representantes de la IFI
☐ Pagaré (Anexo B) Expediente de Crédito conteniendo: ☐ Anexo C.01 - Hoja resumen del subprestatario ☐ Copia de Contrato de Compra-Venta o Contrato ☐ Copia de Contrato de Mutuo con Garantía Hij ☐ Copia de Nota de Abono de Desembolso a fa		☐ Copia con DNI del Subprestatario y su cónyuge o conviviente ☐ Hoja Resumen de Tasación-C.O2 (No aplica para FCTP) ☐ Copia de Certificado de Registro Inmobiliario (CRI)

fondo in Mivivienda

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 20 de 23

Reverso del Anexo "A"

Asimismo, nos comprometemos a remitir:

- a. En caso del financiamiento de viviendas terminadas:
 - i. En un plazo no mayor a 30 días calendario de efectuado el desembolso, copia de la nota de abono del desembolso a favor del Beneficiario, y en un plazo no mayor a 90 días remitir copia de la Ficha o Partida Registral de la vivienda financiada con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable en los Registros Públicos o alternativamente del contrato de fideicomiso en garantía.
- b. En caso del Financiamiento de Bien Futuro se deberá remitir:
 - i. Copia de la ficha o partida registral del precio matriz sobre el que se construye la vivienda objeto de financiamiento donde conste la inscripción de la Predeclaratoria de Fábrica y el contrato de compraventa y préstamo con la cláusula de hipoteca convencional incorporada dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada dicha inscripción. En este caso, la IFI deberá verificar que independizada la vivienda en forma definitiva se haya procedido a la inscripción del contrato de compraventa y préstamo junto con la hipoteca respectiva.
 - ii. Copia de la ficha o partida registral de la vivienda objeto de financiamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos de primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable o alternativamente el contrato del fideicomiso en garantía dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada la independización del inmueble o la declaratoria de fábrica según corresponda.

Ingreso Líquido: Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (AFP, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se considerarán los pagos mínimos).



 Código: RE-N2-1-1-12-GO
 Versión: 02
 Pág. N° 21 de 23

_	Anexo	1
•	AHEXO	W

Fecha: Código: F615/RE-N2-1-1-5 Versio	on: 01
--	---------------

eñores	DECLARACIÓN JURADA PARA F	residentes en el perú y en el extra FI)	NJERO
ucursal/Agencia:	Departamento:	Provincia:	Distrito:
		ón proporcionada en este documento es co ente declaración de conformidad con el art	rrecta y conforme a la verdad hasta la fecha qui ículo 179 de la Ley N° 26702:
Titular		Conyuge Convivient	te Codeudor Copropietario
PEP Entidad Pública:	Cargo: No PE		Cargo: No PEP
Persona con Discapacidad:	Sí No Carnet CONADIS Nº	Persona con Discapacidad:	Sí No Carnet CONADIS N°
1. Datos personales		1. Datos	
Reside en Perú (marque con "X")	SI NO	Reside en Perú (marque con "X")	SI NO
Apellido paterno	I	Apellido paterno	<u> </u>
Apellido materno		Apellido materno	
Nombres Fecha de nacimiento		Nombres Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento		Lugar de nacimiento	
Sexo	Masculino Femenino	Sexo	Masculino Femenino
Tipo de documento	N°	Tipo de documento	N°
	viente 🗌 Casado 🔲 Divorciado 📗 V		
Grado de instrucción	Superior no	Grado de instrucción	Superior no
Educación inicial/primaria in	completa universitaria completa/	Educación inicial/primaria	incompleta universitaria completa/
Primaria completa/secundaria	Superior universitaria incompleta	Primaria completa/secunda	Superior universitaria incompleta
incompleta		incompleta	
Secundaria completa	Superior universitaria completa	Secundaria completa	Superior universitaria completa
Superior no universitaria inco	ompleta Postgrado	Superior no universitaria in	
2. Condición laboral	resignate	2. Condición laboral	Postgrado
☐ Dependiente ☐	Empresario/ Neg. Propio	☐ Dependiente ☐	Empresario/ Neg. Propio
☐ Independiente		Independiente	_
Cesante	Otro	Cesante	Otro
Si actualmente labora como depend su empresa cuenta con RUC	iente, SI NO	Si actualmente labora como depe su empresa cuenta con RUC	ndiente, SI NO
Si actualmente labora como indepen	idiente, Cl. NO.	Si actualmente labora como indep	pendiente, CL NO
usted utiliza RUC/RUS en su labor	SI NO	usted utiliza RUC/RUS en su labor	SI NO
Profesión:	Oficio:	_	
Actividad Económica:			
rección actual ./jirón/Calle/Pasaje //Manzana-Lote terior/Dpto. banización	Distrito Provincia Departame	Computadora o laptop C Lavadora L Teléfono Filo vii Refrigeradora/ congeladora Pa	erra/Otro material (arena v tablones sin pulir) emento sin pulir o pulido/madera (entablados)/tapizón ssetas/terrazos, mayólicas, cerámicos, nílicos/mosaicos o similares minado tipo madera, láminas asfálticas o similares rquet o madera pulida o similares, porcelanato, fombra mármol
		Horno microondas al	onition married
igen de Fondos: Origen de los Fond	dos para el pago de la cuota inicial:	(Cc	onsultar Guía en el anverso del presente formato
simismo, de daro/de dara mos bajo ju	ura mento que el suscrito, mi cónyuge o mi con		
A26 del Código Civil, según correspon Cumplimos con los requisitos No ser propietarios de otra vi De acceder al BBP / BBP-5, , Promoci ón de la Vivienda, FO V. De acceder a un Finandamien del FMV, Fondo Hipotecario d d. De ser residente en el extranj a ser adquirida con recurso de dil. A no enajenar el inmueble a - comprometemos a anotar en inalmente, dedaro conocer que, sie cuerdo a lo dispuesto por el Art. 179 so deda raciones efectuadas por la p odas las cuotas del crédito otorgado	uda, y mis hijos menores de e dad declaramos be exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA vienda en cualquier localidad del país. de daramos que no hemos sido beneficiados di NAVI, BANMAT o dentro del Programa Techo Pro to Complementa río Techo Propio, de dara mos le Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMA ero, el/los suscritos no poseen o tra vivienda e no, el/los suscritos ded aramos que nuestros fa el FMV S.A., cumplen con los puntos il yiii. través del sistema creditido del FMV en el cas la ficha/partida registral del vivienda, que la rendo esta dedaración presentada a una institudad esta del su vienda, que la rendo esta dedaración presentada a una institudad esta declaración presentada esta declaración esta declaración presentada esta declaración	ajo juramento lo siguiente: S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédit le algún crédito para vivienda financiada y/o co roque. o que o hemos sido beneficiados de algún crédit T. nel extranjero. miliares (has ta un segundo grado de consangui misma no podrá ser nuevamente adquirida con i udón del sistema financiero a efectos de obte tema de Seguros y Orgánica de la Superintender bilidades penales correspondientes, encontránd las mismas, asi como los intereses, comisiones,	obertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de to para vivienda financiada y/o cobertura de recursos nidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda eno propio con recursos del FMV; en ese senti do nos
26 del Código Givil, según correspon Cumplimos con los requisitos No ser propietarios de otra vi ii. De acceder al BBP / BBP-5 , C V. De acceder al un Finandamien del FMV, Fondo Hipotecario d i. De ser residente en el extranj a ser adquirida con recurso d iii. A no enajenar el inmueble a - comprometemos a anotar en nalmente, dedaro conocer que, sie cuerdo a lo dispues to por el Art. 179 si deda raciones efectuadas por la p	ida, y mis hijos menores de e dad declaramos be exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA de exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA (Edada en cualquier localidad del país. de da ramos que no hemos sido beneficiados di MAVI, BANMAT o dentro del Programa Techo Pro to Complementa rio Techo Propio, de daramos le Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMA ero, el/los suscritos no poseen o tra vivienda en ero, el/los suscritos deda ramos que nuestros fa el FMV S.A., cumplen con los puntos il yilii. través del sistema creditidio del FMV en el cas la ficha/ partida registral de la vivienda, que la rendo esta dedaración presentada a una institi de la ley General Del Sistema Finandero y Sistemsente, me encontaré sujeto a las responsat	ajo juramento lo siguiente: S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédit le algún crédito para vivienda financiada y/o co roque. o que o hemos sido beneficiados de algún crédit T. nel extranjero. miliares (has ta un segundo grado de consangui misma no podrá ser nuevamente adquirida con i udón del sistema financiero a efectos de obte tema de Seguros y Orgánica de la Superintender bilidades penales correspondientes, encontránd las mismas, asi como los intereses, comisiones,	obertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de to para vivienda finandada y/o cobertura de recursos nidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda eno propio con recursos del FMV; en ese sentido nos recursos del Fondo MIVIVIENDA. ner una operación de crédito, efectúo la presente da de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera o cos e facultada la Entidad Finandera a dar por vendo:
26 del Código Givil, según correspon Cumplimos con los requisitos No ser propietarios de otra vi ii. De acceder al BBP / BBP-5 , C V. De acceder al un Finandamien del FMV, Fondo Hipotecario d i. De ser residente en el extranj a ser adquirida con recurso d iii. A no enajenar el inmueble a - comprometemos a anotar en nalmente, dedaro conocer que, sie cuerdo a lo dispues to por el Art. 179 si deda raciones efectuadas por la p	uda, y mis hijos menores de e dad declaramos be exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA vienda en cualquier localidad del país. de daramos que no hemos sido beneficiados di NAVI, BANMAT o dentro del Programa Techo Pro to Complementa río Techo Propio, de dara mos le Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMA ero, el/los suscritos no poseen o tra vivienda e no, el/los suscritos ded aramos que nuestros fa el FMV S.A., cumplen con los puntos il yiii. través del sistema creditido del FMV en el cas la ficha/partida registral del vivienda, que la rendo esta dedaración presentada a una institudad esta del su vienda, que la rendo esta dedaración presentada a una institudad esta declaración presentada esta declaración esta declaración presentada esta declaración	ajo juramento lo siguiente: S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédit le algún crédito para vivienda financiada y/o co roque. o que o hemos sido beneficiados de algún crédit T. nel extranjero. miliares (has ta un segundo grado de consangui misma no podrá ser nuevamente adquirida con i udón del sistema financiero a efectos de obte tema de Seguros y Orgánica de la Superintender bilidades penales correspondientes, encontránd las mismas, asi como los intereses, comisiones,	obertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de to para vivienda financiada y/o cobertura de recursos nidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda eno propio con recursos del FMV; en ese sentido nos recursos del Fondo MIVVIENDA. ner una operación de crédito, efectúo la presente ci cida de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera cose facultada la Entidad Financiera a dar por vendida gas tos, el BPP / BBP-S y las penalidades que se ha ye
126 del Código Civil, según correspon Cumplimos con los requisitos No ser propietarios de otra vi De acceder al BBP / BBP-5 , Promoción de la Vivienda, FO V. De acceder a un Finandamien del FMV, Fondo Hipotecario d d d De ser residente en el extranj a ser adquirida con recurso d d il. A no enajenar el inmueble a - comprometemos a anotar en inalmente, dedaro conocer que, sie querdo a lo dispuesto por el Art. 179 is deda raciones efectuadas por la p odas las cuotas del crédito otorgado	ida, y mis hijos menores de e dad declaramos be exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA declaramos que no hemos sido beneficiados del ANAI, BANMAT o dentro del Programa Techo Pro to Complementa rio Techo Propio, de daramos le Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMA ero, el/los suscritos no poseen otra vivienda en ero, el/los suscritos dedaramos que nuestros fa El FMV S.A., cumplen con los puntos il yilii través del sistema creditido del FMV en el cas la ficha/partida registral de la vivienda, que la rendo esta dedaradón presentada a una institi de la se un encontraré sujeto a las responsat, comprometiéndose a cancelar de inmediato la en caso contrario con la ejecución judicial de Firma del Titular Nombre	ajo juramento lo siguiente: N.S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédit le algún crédito para vivienda financiada y/o c ropio. que no hemos sido beneficiados de algún crédit T. el ektranjero. Imiliares (hasta un segundo grado de consangui no de haber construido una vivienda sobre term misma no podrá ser nuevamente adquirida con i udón del sistema financiero a efectos de obte tema de Seguros y Orgánica de la Superintender buildades penales correspondientes, encontránd las mismas, así como los intereses, comisiones, el a vivienda adquirida. Firma del Cónyuge Nombre	obertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de to para vivienda financiada y/o cobertura de recursos nidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda eno propio con recursos del FMV; en ese sentido nos recursos del Fondo MIVVIENDA. ner una operación de crédito, efectúo la presente ci cida de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera cose facultada la Entidad Financiera a dar por vendida gas tos, el BPP / BBP-S y las penalidades que se ha ye
26 del Código Givil, según correspon Cumplimos con los requisitos No ser propietarios de otra vi ii. De acceder al BBP / BBP-5 , C V. De acceder al un Finandamien del FMV, Fondo Hipotecario d i. De ser residente en el extranj a ser adquirida con recurso d iii. A no enajenar el inmueble a - comprometemos a anotar en nalmente, dedaro conocer que, sie cuerdo a lo dispues to por el Art. 179 si deda raciones efectuadas por la p	ida, y mis hijos menores de e dad declaramos be exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA (del admissiona del Fondo missiona de la Vivienda, especial del armos que no hemos sido beneficiados di AVI, BANMAT o dentro del Programa Techo P to Complementa río Techo Propio, de daramos le Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMA ero, el/los suscritos no poseen o tra vivienda en ero, el/los suscritos dedaramos que nuestros fa el FMV S.A., cumplen con los puntos il yili. Través del sistema creditido del FMV en el cas la ficha/partida registral de la vivienda, que la rendo esta dedaración presentada a una institi de la Ley General Del Sistema Finandiero y Sistesente, me encontra ré sujeto a las responsat, comprometiéndose a cancelar de inmediato l se en caso contrario con la ejecución judicial de	ajo juramento lo siguiente: X.S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédit le algún crédito para vivienda financiada y/o c ropio. que no hemos sido beneficiados de algún crédit T. nel extranjero. nilliares (has ta un segundo grado de consangui so de haber construido una vivienda sobre terr misma no podrá ser nuevamente adquirida con u udón del sistema finandero a efectos de obte tema de Seguros y Orgánica de la Superintender billidades penales correspondientes, encontránd las mismas, así como los intereses, comisiones, ta vivienda adquirida. Firma del Cónyuge	obertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de to para vivienda financiada y/o cobertura de recursos nidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda eno propio con recursos del FMV; en ese sentido nos recursos del Fondo MIVVIENDA. ner una operación de crédito, efectúo la presente ci cida de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera cose facultada la Entidad Financiera a dar por vendida gas tos, el BPP / BBP-S y las penalidades que se ha ye



Código: RE-N2-1-1-12-GO Versión: 02 Pág. N° 22 de 23

Reverso del Anexo B

Guía de origen de fondos

N°	FUENTE
1	Ahorros en el Sistema Financiero
2	Depósitos a plazo
3	Cuenta Corriente
4	Préstamos del Sistema Financiero
5	Fondos Mutuos
6	Fondos de Inversión
7	Fondos colectivos
8	Instrumentos financieros de corto plazo
9	Instrumentos financieros de largo plazo
10	Ahoros personales en casa

N°	FUENTE
11	Préstamos de familiares, amigos, etc.
12	Juntas o Panderos
13	Sueldos, honorarios, pensiones
14	Liquidación de beneficios sociales
15	Utilidades
16	Ingresos por ventas
17	Remesas del exterior
18	Aporte de socios, accionistas o asociados
19	Otros (especificar)

Para el caso de adquisición de vivienda deberá declarar el origen de los fondos de la cuota inicial y para el caso de construcción, mejoramiento o ampliación deberá declarar el origen de los fondos para adquisición del terreno.

(1) En caso se trate de Subprestatario y Conviviente (aplica el siguiente párrafo):

Asimismo, los suscritos dedaramos bajo juramento que, conformamos una unión de hecho, y, al amparo de lo establecido en el artículo 326° del Código Civil¹, mantenemos una convivencia voluntaria, pública y continua mayor a los dos años sin encontrarnos impedidos de contraer matrimonio. En este sentido, en virtud de la citada norma, se genera así una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en lo que fuera aplicable.

Finalmente, dedaro conocer que, siendo esta dedaración presentada a una Entidad del sistema Financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las dedaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndome a cancelar de inmediato las mismas, así como los intereses, comisiones, gastos y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario a la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

(2) Solo en el caso que la EF verifique el régimen de separación de patrimonios, se podrá prescindir de la firma del cónyuge en el presente Anexo.

DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 20530 Y SU REGLAMENTO

Los firmantes, expresan su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales[1] por el Fondo MIVIVIENDA S.A., identificado con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3121 distrito de San Isidro, Lima, con la finalidad de transferirlos a las distintas entidades financieras, promotores inmobiliarios y constructores de vivienda a nivel nacional, para facilitarles el acceso a una vivienda a través de los productos que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A.[1].

[1] Autorización para transferir: 1) Nombres y Apellidos completos; 2) Tipo y número de documento de identidad; 3) Teléfono de contacto fijo y celular; 4) Producto al que califica; y, 5) Zona de Interés: Departamento/Provincia/Distrito.

[1] Negación, revocación y alcances del consentimiento. El artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2013-JUS, establece la posibilidad del titular de los datos personales, de revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. Para la revocación del consentimiento se cumplirán los mismos requisitos observados con ocasión de su otorgamiento, pudiendo ser estos más simples, si así se hubiera señalado en tal oportunidad. El titular de los datos personales podrá negar o revocar su consentimiento de sus datos personales para finalidades adicionales a aquellas que dan lugar a su tratamiento autorizado, sin que ello afecte la relación que da lugar al consentimiento que sí ha otorgado o no ha revocado. En caso de revocatoria, es obligación de quien efectúa el tratamiento de los datos personales adecuar los nuevos tratamientos a la revocatoria y los tratamientos que estuvieran en proceso de efectuarse, en el plazo que resulte de una actuación diligente, que no podrá ser mayor a cinco (5) días. Si la revocatoria afecta la totalidad del tratamiento de datos personales que se venía haciendo, el titular o encargado del banco de datos personales, o en su caso el responsable del tratamiento, aplicará las reglas de cancelación o supresión de datos personales. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento debe establecer mecanismos fácilmente accesibles e incondicionales, sencillos, rápidos y gratuitos para hacer efectiva la revocación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

 Código: RE-N2-1-1-12-GO
 Versión: 02
 Pág. N° 23 de 23

ANEXO VI

MODELO DE CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, sus socios, directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o empresas y/o personas vinculadas, en adelante "sus Vinculados", se obligan a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para ocultar, convertir, transferir dinero o bienes o efectos o ganancias de origen ilícitos o que puedan presumirse ilícitos.

Además, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que, para la negociación, preparación y/o la celebración del presente CONTRATO/CONVENIO, ninguno de sus vinculados, de manera directa o indirecta, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal para obtener o influenciar en la obtención del presente CONTRATO u otros CONTRATOS y/o convenios.

Asimismo, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que en la negociación, preparación, celebración y/o ejecución del presente CONTRATO/CONVENIO se ha conducido y conducirá con apego a las normas legales y éticas, sin incurrir en actos de corrupción ni otros actos ilícitos; declarando incluso que si detectaran un acto de conflicto de interés, entre sus vinculados y el FMV dará aviso al FMV, para que se determine cómo proceder en esos casos, contando con un plazo de cinco DÍAS HÁBILES para dar aviso al FMV desde la fecha en que detectara la existencia del conflicto de interés, sin perjuicio de separar al vinculado de la operación.

De igual modo, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que ella y/o sus vinculados no han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes o equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; asimismo, que no tienen mandato de prisión preventiva vigente o que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de los delitos antes mencionados, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a poner en conocimiento inmediato del FMV, cualquier variación referente a los antecedentes antes mencionados, que se produjera con posterioridad a la firma del presente CONTRATO/CONVENIO, de lo contrario se presumirá que no ha se ha producido ningún cambio en lo anteriormente declarado, sin perjuicio de lo estipulado en el siquiente numeral.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a presentar al FMV la información que le sea solicitada para su adecuada identificación y la de sus "Vinculados", conforme a sus políticas y procedimientos para la prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización acepta expresamente que la falsedad a estas declaraciones, la omisión de comunicación de información o la negativa a proporcionar la información solicitada implica un incumplimiento sustancial del presente CONTRATO/CONVENIO y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo, debiendo procederse a la reversión de la cartera de créditos MIVIVIENDA cedida.

En caso el FMV incurriera en costos y/o multas y/o indemnizaciones establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente clausula, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se hará, según corresponda, totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

TIPO DE PROCESO: Créditos PROCESO: Intermediación